

**Con
Ciencia
Fiscal**



anafinet
Integrando la cultura fiscal en México

www.anafinet.mx |



Evasión y Elusión, ¿primos hermanos?

Juan Gabriel Muñoz López

Ley del IEPS

Lectura del Código QR en los Marbete

Juan Alberto Rentería Almada

La Inteligencia Artificial o Lógica Fiscal

Francisco Julián Boasono Ríos

15va edición / Año 3
Órgano de Difusión Institucional de la
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

José Octavio Ávila Chaurand
PRESIDENTE

José Luis Leal Martínez
VICEPRESIDENTE

Rafael Neftalí Ángeles Delgado
SECRETARIO

Juan Arturo Rivera Figueroa
COORDINADOR DE REPRESENTACIONES
ESTATALES

Karla Karina García Barrera
TESORERA

Víctor Manuel Sánchez Ochoa
COORDINADOR DE SÍNDICOS NACIONAL

Francisco Gerardo Ibarra Rea
AUDITOR

JUNTA DE HONOR

Juan Carlos Gómez Sánchez
PRESIDENTE

José de Jesús Pérez Lara
Miguel Chamlaty Toledo
José de Jesús Ceballos Caballero

COMISIÓN FISCAL

José de Jesús Ceballos Caballero
PRESIDENTE

Lysette Téllez Ramírez

Tatiana Madrid Marco

Yazmin García Cano

Mario Eric Anaya Arteaga

Rafael Neftalí Ángeles Delgado

Francisco Julián Boasono Ríos

Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

Tomás Cisneros Medina

Alain Gómez Monterrosas

Juan Carlos Gómez Sánchez

Francisco Gerardo Ibarra Real

José Luis Leal Martínez

Juan Gabriel Muñoz López

Marco Antonio Olguín Martínez

Juan Alberto Rentería Almada

Juan Arturo Rivera Figueroa

José Adalberto Rubio Ozuna

Luis Salvador Méndez Márquez

Carlos Mario Mejía Cruz

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Ciruelo Número 366 Colonia Floresta, C.P. 91940, Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave. Correo electrónico revista@anafinet.mx

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Editorial

Queridos lectores,

Es un placer darles la bienvenida a una nueva edición de "Conciencia Fiscal. En esta ocasión, estamos emocionados de presentarles una selección de artículos cuidadosamente elaborados por expertos en el campo fiscal, diseñados para informar, educar y fomentar la discusión en torno a temas cruciales en el ámbito tributario y cumplir con el objetivo de nuestra Asociación: Difundir la cultura fiscal en México.

Destacados en esta Edición

Deducción de Operaciones con Residentes en el Extranjero sin CFDI

En el entorno empresarial globalizado de hoy, las operaciones con residentes en el extranjero son comunes. En este artículo, exploramos las posibilidades y desafíos relacionados con la deducción de estas operaciones cuando no se cuenta con un CFDI. Aprenderemos sobre las opciones disponibles y las mejores prácticas para garantizar el cumplimiento fiscal.

Evasión y Elusión: Primos Hermanos

La línea que separa la evasión fiscal de la elusión puede ser delgada y difusa. En nuestro segundo artículo, examinamos la relación cercana entre estos conceptos y cómo identificar las prácticas legítimas y las que no lo son. La conciencia sobre estos temas es esencial en un entorno fiscal cada vez más complejo.

IEPS: Lectura del Código QR en los Marbetes

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es una parte importante de los ingresos fiscales en México. Descubriremos cómo la lectura del código QR contenido en los marbetes puede facilitar el cumplimiento y mejorar la transparencia en la recaudación de IEPS.

Importancia de Inscribir la Estructura Accionaria

La estructura accionaria de una empresa es un factor crítico en su funcionamiento y su cumplimiento fiscal. En este artículo, analizaremos por qué es esencial mantener registros precisos y actualizados de la estructura accionaria y cómo esto puede tener un impacto significativo en las obligaciones fiscales.

Editorial

Inteligencia Artificial o Lógica Fiscal

La tecnología está transformando la forma en que abordamos los desafíos fiscales. Exploraremos cómo la inteligencia artificial y la lógica fiscal se combinan para ofrecer soluciones innovadoras y eficientes en la gestión fiscal.

Materialidad en la Prestación de Servicios

La materialidad es un concepto crítico en la contabilidad y la fiscalidad. Analizaremos su aplicación en la prestación de servicios y cómo puede afectar las decisiones empresariales y las obligaciones fiscales.

XIX Convención Nacional ANAFINET: ¡Únanse a la Experiencia!

Además de los artículos anteriores, queremos extender una invitación especial a la XIX Convención Nacional ANAFINET, que se llevará a cabo los días 26, 27 y 28 de octubre de 2023 en la Ciudad de Querétaro. Este evento anual reúne a expertos en fiscalidad, líderes de opinión y profesionales comprometidos con el conocimiento fiscal. Es una oportunidad única para aprender, intercambiar ideas y establecer conexiones valiosas.

Esperamos que esta edición enriquezca su comprensión de los temas fiscales actuales y le inspire a explorar nuevas perspectivas.

Gracias por ser parte de nuestra comunidad de lectores. ¡Disfruten de la lectura!



José de Jesús Ceballos Caballero

Presidente de la Comisión Fiscal ANAFINET

Contenido

6 Evasión y Elusión, ¿primos hermanos?
Juan Gabriel Muñoz López

12 IEPS: Lectura del Código QR en los
Marbetes
Juan Alberto Rentería Almada

17 La Inteligencia Artificial o
Lógica Fiscal
Francisco Julián Boasono Ríos

22 Deducir operación con residentes en el
extranjero sin CFDI
Juan Carlos Gómez Sánchez

27 Importancia de inscribir la estructura accionaria
Juan Arturo Rivera Figueroa

38 Materialidad en la Prestación de Servicios
Yazmín García Cano

Evación y Elusión, ¿primos hermanos?

Juan Gabriel Muñoz López



ANTECEDENTE

“Armando concedió el usufructo de su local comercial a sus 3 hijos, los cuales, en la parte que les correspondió del beneficio, llevaron a cabo la renta del mismo. Su objetivo era claro, minimizar la base gravada al pulverizar el ingreso y contribuir al gasto público en menor cantidad de haberlo hecho en lo individual. Luego de pagar el tributo correspondiente, en su amor de hijos, llevaron a cabo donación a su padre por el diferencial, cerrando con ello el ciclo de la economía de opción elegida e implementada”.

¿Qué opina la autoridad de esto? Está claro que pretenderá lidiar con el contribuyente en la consabida facultad discrecional de “mandar la pelota a la cancha contraria” para que, en ese tenor, en el iuris tantum de la ocasión, el sujeto pasivo, sea quien acredite la razón de negocios, materialidad y sustancia económica de la economía de opción elegida por el mismo. ¿Evasión o elusión del caso? A continuación, se dilucidará sobre la cuestión. Espero sea de su agrado.



CONCEPTOS JURÍDICOS DE ECONOMÍA DE OPCIÓN, EVASIÓN Y ELUSIÓN

¿Cómo se definiría la planeación fiscal o economía de opción? En palabras de Ramos (S/f)¹ “Es el Conjunto de medidas de carácter Fiscal que adopta un contribuyente para cumplir con estricto apego a la ley, con sus obligaciones fiscales al menor costo posible”. Convalida esta postura Ríos (S/f)² en su disertación en un curso de planeación fiscal: “Es la optimización de la carga tributaria mediante las alternativas menos gravosas, o utilización de estructuras jurídicas lícitas que permitan eficientar la carga impositiva, sin que ello implique simulación o engaño, o distorsión”.

Tal vez la definición más cercana a la esencia jurídica la tiene M.A. Sánchez (1998)³ al afirmar que: es la optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible dentro de los márgenes legales, sin llegar a incurrir en ilícitos y buscar las mejores alternativas para el cumplimiento dentro de la norma legal. (Énfasis añadido.)

Contrario al razonamiento de los especialistas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha tomado su postura acerca de la planeación fiscal desde el análisis del abuso del derecho en cuanto a la erosión de la base impositiva, pues en su estudio, se percibe que el contribuyente lo único que busco fue minimizar la carga tributaria utilizando para ello, el pago de interés al extranjero, mediante la implementación de la economía de opción. A continuación, se transcribe la tesis al respecto:

[1] CPC Ramos, José Antonio “Diplomado Fiscal”, IMCP GDL.

[2] CPC Ríos Peñaranda, Mario J. Planeación fiscal, IMCP, s.f.

[3] Citado por CP y M. en A. Mul Escalada, Jennifer, Planeación fiscal, *Revista Contaduría Pública*, 06 de mayo de 2011. Recuperado de: <https://contaduriapublica.org.mx/2011/05/06/planeacion-fiscal/> el 25 de septiembre de 2023.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY RELATIVA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020, AL LIMITAR EL MONTO DEDUCIBLE DE INTERESES NETOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD LEGISLATIVA.

Hechos: Una empresa promovió un juicio de amparo indirecto, en el que reclamó la inconstitucionalidad del artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, al aseverar que la limitante que establece es contraria al principio de razonabilidad legislativa, pues carece de sustento jurídico. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que no se demostró el acto de aplicación del precepto impugnado, decisión que fue revocada por el Tribunal Colegiado de Circuito que consideró que la norma era de naturaleza autoaplicativa, por lo que remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su estudio.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, no vulnera el principio de razonabilidad legislativa, toda vez que es congruente con el sistema recaudatorio y con el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, conocido por sus siglas en inglés BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pues al limitarse la deducción de intereses netos en el ejercicio correspondiente, el legislador pretendió que no exista traslado de utilidades como parte de una planeación fiscal, como es el pago de intereses entre partes relacionadas e independientes.

Justificación: El legislador, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, estableció un mecanismo de control que obliga a las sociedades que tributan en términos del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta a determinar intereses netos y deducir en el ejercicio únicamente aquellos que no excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad ajustada por el 30 % (treinta por ciento) para evitar el pago de intereses excesivos en el ejercicio con el único objetivo de trasladar utilidades. Ahora bien, esta limitante es razonable pues existe una proporcional correspondencia entre la medida decretada y la consecución de las finalidades trazadas, dicha proporcionalidad se justifica con bases objetivas y razonables, porque si bien se reconoce la importancia³ de que las empresas logren financiamiento mediante deuda, instrumento que es adquirido por distintos propósitos, como pueden ser la inversión en activos fijos para conseguir un aumento en la capacidad productiva, para mantener el flujo operativo y cumplir con compromisos de pago, o inclusive para impulsar a la empresa que se encuentra en un momento de crisis; **también es cierto que es real el abuso de este instrumento de financiamiento con fines elusivos**, pues mediante el sobreendeudamiento se logra erosionar la base gravable del impuesto sobre la renta además de generar un traslado de utilidades entre empresas, lo que precisamente se pretende desalentar con la limitante a la deducción de intereses netos en el ejercicio.

(Énfasis añadido.)

Tesis: 1a. XXXII/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, noviembre de 2022, Tomo II, página 1606.

Como puede apreciarse en lo enfatizado, el juzgador considero el vocablo elusión en su argumento de justificación, lo cual lleva ahora, a diferenciar los conceptos de evasión y el primero aludido, con la finalidad de establecer, bajo la hipótesis que se planteó en el antecedente, si se está ante un abuso del derecho o no.

Concepto de Evasión y elusión

La Real Academia de la Lengua Española las define como *una acción y efecto de evadir y evadirse*, para el primero de los vocablos y para el segundo; *acción y efecto de eludir*, lo cual no contribuye a diferenciar sus características peculiares de cada una de ellos. Sin embargo, en un sentido estricto del derecho,⁴ Carrasco (2008)⁵ señala que *“el evasor fiscal incumple las disposiciones normativas tributarias y se ubica fuera del marco de la ley”* y, para la *elusión fiscal*,⁶ el particular evita la carga fiscal utilizando los medios lícitos, esto es, no prohibidos por la ley; en cambio, en la evasión el sujeto pasivo del impuesto realiza actos u omisiones fraudulentas, valiéndose de medios no permitidos por las leyes, por ejemplo: contrabando y alteración de libros y documentos.

Con base en las definiciones que abona Carrasco al tema que nos ocupa, podemos establecer lo siguiente:

1. En la elusión fiscal, el fin que persigue el contribuyente es minimizar por medio de los mecanismos legales, su parte alícuota del tributo, sin menoscabo del orden legal y jurídico que se establezca para cada hipótesis del caso. V. gr. una copropiedad empresarial de conformidad con el numeral 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
2. La evasión fiscal implica, qué, a pesar de conocer su efecto negativo en el cumplimiento de las normas, se persista dolosamente en su aplicación para dejar de contribuir al gasto público. **V. gr. omitir declarar ingresos obtenidos en una declaración.**
3. Aunque algunos autores definen a la elusión como el abuso del derecho⁷ por el aprovechamiento de “lagunas” en la ley, lo cierto, es que si la misma se mantiene dentro de una *razón de negocios* válida, resulta entonces viable su aplicación en el derecho fiscal del contribuyente.
4. Por el contrario, a menos que la *elusión fiscal resulte artificiosa*, puesto que se ubica en los supuestos previstos por los artículos 2181 al 2183 del Código Civil Federal, la misma deber ser considerada nula de pleno derecho, pues se trata de una simulación absoluta del acto jurídico propiciada por el contribuyente y que puede conllevar una repercusión legal que se traduce en una querrela fiscal por fraude a la hacienda pública.

[4] Sobre todo, del derecho fiscal.

[5] Carrasco Iriarte, Hugo. Diccionario de Derecho fiscal, Colección de Diccionarios Jurídicos (tercera edición), Oxford University Press, p. 312

[6] Op. Cit. p. 287

[7] Torres Rivero, Alejandro en su artículo Reflexiones en torno a la planeación fiscal, el abuso de derecho y la defraudación fiscal en México. Revista 32. Jurídica, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, pp. 343-344, aborda el tema, mencionando que: Sin embargo, en muchas ocasiones, los contribuyentes al realizar sus actividades, tienen como principal o único objetivo, la elusión en el pago de contribuciones y por ende, disfrazan determinada actividad económica al amparo de alguna institución jurídica que realmente no resulte aplicable al caso, o en el peor de los escenarios, simulan la celebración de algún acto jurídico cuyas consecuencias fiscales son más favorables de las que en la realidad le resultan aplicables al tipo de actividad económica realizada y que permanece oculta a los ojos de terceros. Recuperado del sitio: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11484/10518>

5. Resulta lamentable la postura de organismos internacionales respecto de la *elusión fiscal*, pues de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)⁸ debería existir una estrategia general de cumplimiento fiscal que abarque toda la gama de cumplimiento, desde el estímulo o facilitación al cumplimiento voluntario, la fiscalización del incumplimiento, la elusión y la evasión en el carácter de delincuencia tributaria. La siguiente figura muestra el rango de comportamiento y las medidas que se pueden tomar para mejorar el cumplimiento. Cabe aclarar, que el documento revisado hace alusión a la planeación fiscal agresiva, mediante la elusión fiscal.



CONCLUSIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, es dable concluir que mientras la elusión fiscal se mantenga dentro del margen legal y ajustada a la razón de negocios por más que se beneficie de la laguna legal, no busca evadirse de la responsabilidad de aportar a la hacienda pública, sino que, en la validez y legalidad jurídica permitida, persigue en esencia, tributar en la proporcionalidad debida conforme a la capacidad económica del gobernado.

Una de tantas razones de negocio válidas para el caso, podría ser la necesidad de proteger el patrimonio personal, pues, dentro de la figura del usufructo, la nuda propiedad, puede ser ejercida por el propietario para sí mismo, permitiendo que los hijos mediante el uso o disfrute del bien – local comercial, puedan realizar actividades económicas tendientes a generar historial que puede ser utilizado a favor con posterioridad en una solicitud de crédito ante entidades financieras.

Respecto de la donación, es un acto de agradecimiento del corazón, pero sin descuidar la materialidad del caso y su efecto fiscal en la esfera jurídica de quien recibe el beneficio.

Muy atentamente.

[8] OCDE (2019), Lucha contra los delitos fiscales: los diez principios globales, OCDE, París, p. 22 www.oecd.org/tax/crime/lucha-contra-los-delitos-fiscales-los-diez-principios-globales.pdf

[9] Ver tesis acerca del tema: Tesis: 1a. XLVII/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIX, abril de 2009, página 577, con rubro: **CAUSACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE UN ACTO, HECHO O NEGOCIO JURÍDICO ES ARTIFICIOSO RECAE EN QUIEN HACE LA AFIRMACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López
Consultor Tributario y Conferencista**



CPC por el IMCP en julio 2005
Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en 2002
Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de las Américas UNICLA en febrero 2023
Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011
Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET
Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en Guadalajara
Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA
Expositor de temas fiscales a nivel nacional
Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista, www.fiscalito.com, Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-contable
Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional
Video conferencista
Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de Thomson Reuters desde sep 2022

Ley del IEPS:

Lectura del código QR contenido en los marbetes en envases de bebidas alcohólicas en presencia del cliente

Juan Alberto Rentería Almada



Como bien sabemos, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios establece la obligación de adherir a los envases que contengan bebidas alcohólicas, lo que conocemos como marbetes. Veamos pues lo que dicha ley define como bebidas alcohólicas en el inciso a), de la fracción I, del artículo 3:

“Bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L. hasta 55° G.L., incluyendo al aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aún cuando tengan una graduación alcohólica mayor.”

El concepto anterior viene a la luz de que en el mismo artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios nos define lo que son los marbetes:

“Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.”

Como podemos apreciar y como ya se comentó al principio de este artículo, el marbete, que es un signo distintivo de control fiscal y sanitario (ya que también sirve para evitar la venta de bebidas adulteradas), que puede ser físico o electrónico, debe adherirse a aquellos envases que contengan bebidas alcohólicas (en términos del inciso a) de la fracción I, del artículo 3 de la LIEPS), ya que es una obligación que establece dicha Ley.

Por su parte, la fracción XXXVII del mismo artículo 3, de la ley del IEPS nos define lo que se entiende por establecimiento de consumo final:

“Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.”

De lo anterior tenemos que por establecimiento de consumo final entenderemos a todos aquellos lugares en donde se realice la apertura de bebidas alcohólicas (que como ya vimos anteriormente deben de contener marbetes) para su venta y consumo final, entre otros: bares, restaurantes, hoteles, discotecas, incluso hasta kermeses.

Por su parte, el artículo 19 de la mencionada LIEPS establece las obligaciones que tienen los contribuyentes de dicho impuesto, y en su fracción XXIV, señala:

“Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.

Pues bien, de lo antes transcrito tenemos que todos aquellos establecimientos de consumo final (en términos de la fracción XXXVII de la Ley), tienen la obligación (establecida a partir del año 2022), de realizar la lectura del código QR del marbete adherido a los envases de bebidas alcohólicas (recordar que dicho marbete puede ser físico o impreso), a través de un dispositivo móvil y esto en presencia del consumidor. Dicha información es:

Datos de la impresión del marbete:

- Tipo
- Folio
- Fecha de elaboración
- Lote de producción

Datos del producto:

- marca
- tipo
- graduación alcohólica
- capacidad
- origen del producto
- fecha de envasado y,
- lote de producción,

Datos del productor, fabricante, envasador o importador.

Resulta interesante el saber si actualmente se está cumpliendo con esta obligación que, a partir del 2022, tienen los contribuyentes que venden bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo final, de leer el código QR que contiene el marbete en el envase de dicha bebida, enfrente del cliente. Usted estimado lector, ¿Le ha tocado acudir a alguno de estos establecimientos de consumo final y ha consumido bebidas alcohólicas?, ¿Han realizado la lectura del código QR del marbete en su presencia?



A contrario sensu, si usted cuenta con un negocio que la ley del IEPS define como “establecimiento de consumo final”, no olvide realizar la lectura del QR contenido en el marbete frente a su cliente, ya que el no hacerlo es una infracción a las disposiciones fiscales y, por consiguiente, hay una infracción.

Efectivamente, el artículo 86, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación vigente en este 2023, establece:

“Artículo 86-A. Son infracciones relacionadas con marbetes, precintos o envases que contienen bebidas alcohólicas, en los términos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las siguientes:

...

VIII. Omitir realizar la lectura del código QR del marbete por parte de los establecimientos a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su consumo final.”

Por su parte, el artículo 86-B, fracción VI de dicho Código señala:

“Artículo 86-B.- *A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

VI. De \$20,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción VIII, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, detecte que no se realiza la lectura del código QR del marbete en presencia del consumidor final.”

De lo anterior tenemos la importancia de si usted apreciable lector, cuenta con un negocio de los que la ley del IEPS denomina como establecimiento de consumo final, que cumpla con esta obligación para evitarse este tipo de sanción, que como se podrá apreciar, el importe de esta es considerable.

...

Juan Alberto Rentería Almada

**Contador Público
Licenciado en Derecho
Gerente de la Firma Barrera García Luna y Asociados, S.C.
Socios de la Asociación Nacional de Fiscalista.net
Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en
redes Sociales, A.C.
Ex Síndico del Contribuyente por la Anafinet ante la entoces
ALSC de Hermosillo
Colaborador en las revistas actualizandome.com y
CapFiscal la Revista**



La Inteligencia Artificial o Lógica Fiscal



Francisco Julián Boasono Ríos

LSi hay algo que no se detiene es el tiempo y con ello van apareciendo grandes cambios y avances en los diferentes campos del conocimiento la evolución de la tecnología está al día, así como su impacto en las diferentes profesiones contaduría no es la excepción ya que en los últimos años el gremio contable ha visto cada día más presente el uso de la misma a través de diferentes aplicaciones que tiene por objeto facilitar el trabajo del día manejando grandes volúmenes de información y contabilizando de manera masiva las operaciones del día y obteniendo prácticamente nuestros reportes en tiempo real, declaraciones informativas o estados financieros.

Pero por el otro lado las propias autoridades fiscales también están apostando de manera fuerte a la implementación de la tecnología en las áreas de fiscalización a través de la llamada inteligencia artificial (Machine Learning) que permite que sea posible llevar a cabo el acopio de grandes cantidades de información a través de la creación de bases de datos robustas que se construyen todos los días a través de la información que se reporta con la facturación electrónica agrupada de tal forma que puedan analizarse patrones del comportamiento de los contribuyentes de manera predictiva con un alto grado de fiabilidad ya que es más fácil detectar los comportamientos inusuales o atípicos como suele denominarlos la autoridad a través de comparaciones de cantidades o características emanadas de los diferentes catálogos que se utilizan para la emisión de los comprobantes fiscales lo que sin duda incrementa considerablemente la presencia virtual de las áreas de fiscalización

que buscan ser más óptimas recaudando e invirtiendo menos recursos en la recuperación de las contribuciones entre las causales principales de diferencias podemos encontrar algunas de las siguientes:

- Han presentado declaraciones con errores o inconsistencias en la información reportada.
- Han realizado operaciones que no se encuentran en concordancia con su actividad económica principal.
- Han omitido el pago de impuestos o la presentación de declaraciones de forma recurrente
- Han sido identificados como posibles contribuyentes que realizan actividades de comercio electrónico sin cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.
- Han omitido el entero de retenciones efectuadas de forma completa o parcial
- Sus ingresos declarados o deducciones no coinciden con los XML emitidos o recibidos según sea el caso

Para muestra de su efectividad se hace llegar a través del buzón tributario invitaciones para regularizar la situación fiscal de los contribuyentes cuando los algoritmos o robots detectan discrepancias en el entero de retenciones de impuestos timbradas y que están soportadas con la emisión de algún comprobante fiscal en donde cada contribuyente le indica el tipo de impuesto retenido y la fecha en la que lo hizo.

Por lo que los contribuyentes deberán estar conscientes de que son ellos mismos quienes proveen toda esta información; como es el caso de las nóminas que periódicamente son timbradas ya que la propia guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento aplicable a la versión 4.0 solicita que al momento de timbrar se le indique la fecha en la que el empleador llevó a cabo el pago de la nómina del trabajador y es con esta misma con la que el visor de nómina cortara periódicamente la información y la agrupara en el mes que corresponda para posteriormente compararla contra las declaraciones de impuestos retenidos y suele pasar que en ocasiones hay diferencias de mas o de menos derivadas de esta aparentemente simple regla lo que podría ocasionar pagos en exceso al algunos periodos y diferencias pendientes de pago en otros como puede apreciarse en el siguiente recuadro diferencias pagadas de mas y en otros casos de menos:

Total de nómina por sueldos y salarios						
Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$369,536.91	\$40,729.30	\$43,763.91	\$43,764.00	(\$0.09)	28
Febrero	\$356,275.82	\$12,197.59	\$47,524.54	\$47,525.00	(\$0.46)	27
Marzo	\$343,152.46	\$9,593.25	\$45,618.66	\$57,029.00	(\$11,410.34)	26
Abril	\$458,364.26	\$15,140.75	\$59,821.35	\$48,275.00	\$11,546.35	30
Mayo	\$606,807.78	\$79,964.42	\$87,134.29	\$82,177.00	\$4,957.29	34
Junio	\$384,207.17	\$18,452.57	\$54,746.48	\$57,649.00	(\$2,902.52)	29
Julio	\$482,269.24	\$15,248.47	\$67,693.15	\$67,951.00	(\$257.85)	29
Agosto	\$406,775.39	\$13,079.96	\$56,933.36	\$56,933.00	\$0.36	30
Septiembre	\$436,406.39	\$11,210.20	\$63,421.37	\$63,421.00	\$0.37	30
Octubre	\$339,203.01	\$8,878.06	\$49,437.42	\$49,437.00	\$0.42	28
Noviembre	\$330,822.80	\$2,166.03	\$50,321.57	\$50,322.00	(\$0.43)	24
Diciembre	\$603,652.45	\$84,761.15	\$84,972.07	\$84,972.00	\$0.07	27
Totales	\$5,117,473.68	\$311,421.75	\$711,388.17	\$709,455.00	\$1,933.17	68

Situación similar ocurre con la emisión de la facturación electrónica al indicar de manera errónea un método de pago diferente al que realmente acontecían por lo que la autoridad dará por hecho que aquellos comprobantes identificados con un "PUE" están efectivamente cobrados con los efectos fiscales correspondientes en materia de impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

Pudiendo ir inclusive mas alla el verificar que la totalidad de los CFDI emitidos y respaldados con los XML vigentes coincidas con las cantidades manifestadas en las declaraciones de impuestos o bien que las cantidades trasladadas coincidan con la base correspondiente y en el caso de que esto no sea así en automático se activara la alerta sin necesidad de mandar a algún notificador o practicar incluso algún acto de fiscalización; o los casos en los cuales al procesar los XML correspondientes a los gastos existen algunos de los cuales se desconoce como fueron pagados pero que aparecen dentro de la información precargada y que conoce la autoridad fiscal; por lo que es importante establecer que si se recibe una carta invitación por parte de la autoridad fiscal es porque de acuerdo a sus controles y algoritmos de verificación algo no está bien por lo que se constituyen en una primera oportunidad de corregir la situación fiscal para los contribuyentes verificando en su información las diferencias u omisiones dadas a conocer para que el contribuyente pueda validar o en su caso aclarar tales situaciones pero en caso de no cumplir con el tiempo estipulado, se puede iniciar un proceso de fiscalización y sancionar al contribuyente en caso de que se comprueben irregularidades.

Quien pensaría que con la llegada de la facturación electrónica el abanico de posibilidades comenzaría a ampliarse de manera significativa lo que en su momento parecía una labor titánica ha dado pie a ser punta de lanza y referencia incluso para otros países recopilando datos y creando bases de datos con la aplicación de diferentes catálogos que se han ido implementando para desarrollar y establecer robustos algoritmos matemáticos predictivos que analizan toda una serie de reglas que deben de observarse por parte de los contribuyentes al momento de emisión de sus comprobantes fiscales.

Por ello corresponde a nosotros realizar pruebas y amarres de nuestras cifras a si como parametrizar correctamente nuestros sistemas que producen información contable para evitar cualquier discrepancia con la autoridad y en caso de que esta llegara a materializarse podamos corregirla a la brevedad y no tiempo después porque esto complica mucho las tareas administrativas amen de las sanciones por cancelar comprobantes correspondientes a ejercicios anteriores.

C.P.C. Francisco Julián Boasono Ríos



**Licenciado en Contaduría por la Universidad
Autónoma del Estado de Hidalgo
Licenciado Fiscal por el Instituto de Estudios
Superiores Plata
Maestro en Derecho Fiscal por Centro de Posgrados
Santander
Maestro en auditoría por la Universidad Autónoma
del Estado de Hidalgo
Certificación general por el IMCP
Socio del Colegio de Contadores Públicos de
Hidalgo
Integrante de la comisión Fiscal Región Centro IMCP
Catedrático en el área de impuestos y auditoría en la
UAEH**

Deducir operación con residentes en el extranjero sin CFDI



Juan Carlos Gómez Sánchez

¿DEDUCIR OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN CFDI?

Hoy en día en el entorno global que vivimos es muy común que los contribuyentes realicen operaciones con entidades en el extranjero, situación que al momento de deducir esas operaciones nos encontramos que carecen del requisito que señala el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece que las deducciones deben estar amparadas por un COMPROBANTE FISCAL, por lo que, debemos remitirnos al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación donde en su primer párrafo se establece que es precisamente un comprobante fiscal como sigue:

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

:En el caso de residentes en el extranjero como pudiésemos exigir nos emitan el comprobante fiscal respectivo para cubrir con el requisito de la deducción, ya que ellos sus operaciones las realizan desde otro país y en consecuencia bajo otra normativa fiscal en donde tienen su residencia fiscal. Al respecto existe la facilidad en la Resolución Miscelánea Fiscal, para cumplir con el requisito de comprobación fiscal acorde a los comprobantes que emitan los **Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**, ¿Quiénes se consideran en esta condición?

De acuerdo al artículo 3 de la ley del Impuesto Sobre la Renta no constituyen un establecimiento permanente en México:

No constituye establecimiento permanente

30.- No se considerará que constituye establecimiento permanente un lugar de negocios cuyo único fin sea la realización de actividades de carácter preparatorio o auxiliar respecto a la actividad empresarial del residente en el extranjero. Se considera que no se constituye un establecimiento permanente cuando se realicen las siguientes actividades, siempre que tengan el carácter de preparatorio o auxiliar:

I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Excepciones

El párrafo anterior no será aplicable cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva, a las que realice un establecimiento permanente que tenga en territorio nacional, o a las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Tampoco será aplicable el párrafo anterior cuando el residente en el extranjero o una parte relacionada, tenga en territorio nacional algún lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, pero cuya combinación de actividades dé como resultado que no tengan el carácter preparatorio o auxiliar.

Actividades a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable en el caso de actividades realizadas a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente.

:En el caso de residentes en el extranjero como pudiésemos exigir nos emitan el comprobante fiscal respectivo para cubrir con el requisito de la deducción, ya que ellos sus operaciones las realizan desde otro país y en consecuencia bajo otra normativa fiscal en donde tienen su residencia fiscal. Al respecto existe la facilidad en la Resolución Miscelánea Fiscal, para cumplir con el requisito de comprobación fiscal acorde a los comprobantes que emitan los **Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**, ¿Quiénes se consideran en esta condición?

De acuerdo al artículo 3 de la ley del Impuesto Sobre la Renta no constituyen un establecimiento permanente en México:

¿De acuerdo a la Regla miscelánea 2.7.1.14 se podrán utilizar los comprobantes que emitan los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Dicha Regla hace la excepción que tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

En conclusión es importante tener en cuenta la aplicación de la Regla 2.7.1.14 y su normativa inherente para poder cubrir los requisitos y hacer deducibles las operaciones con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.



Juan Carlos Gómez Sánchez



Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC

Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023

Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.

Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.

Importancia de inscribir la estructura accionaria



Juan Arturo Rivera Figueroa

Independientemente que es una obligación el inscribir la estructura accionaria en el portal de la Secretaría de Economía, la pregunta sería, ¿por qué se hace necesario realizar esta inscripción?

Iniciaremos comentando que las sociedades mercantiles tienen la obligación de dar publicidad a sus actos en aquellos casos que la propia ley lo ordene, con la intención de que éstos surtan efectos contra terceros a través del Registro Público de Comercio.

Luego entonces, la publicidad de los actos de comercio como un elemento esencial de dichos actos, se pudiera definir como:

“El conjunto de medios instituidos por la ley a fin de hacer patentes situaciones jurídicas privadas, en interés de terceros, quienes pudieran resultar perjudicados o favorecidos por la constitución, modificación o extinción de tales situaciones jurídicas (derechos, obligaciones)” a través de su difusión en instrumentos de comunicación colectiva (periódicos, radio, tv, internet).

Fuente: Tendencia legal

Ahora bien, el Código de Comercio establece veinticinco fracciones en su numeral 75 referente a qué es lo que se debe reputar como acto de comercio, siendo su fracción III la que nos aplica para efectos del presente artículo, al establecer que las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles se consideran como un acto de esta naturaleza.

El artículo 2° del Reglamento del Registro público de Comercio, establece la importancia de registrar los actos mercantiles que establece la norma, toda vez que tiene por objeto dar publicidad a dichos actos, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros.

Lo anterior correlacionado con el artículo 18 del Código de Comercio al disponer que, en el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

Recordemos en principio que esta obligación nace con la adición del artículo 50 Bis al Código de Comercio, publicado a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha de 13 de Junio de 2014, el cual establece lo siguiente:

Artículo 50 Bis. Las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles **se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía**, y surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales.

La Secretaría de Economía (SE) en cumplimiento a lo anterior, emite el Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) y las disposiciones para su operación a través del DOF el 12 de Junio de 2015, que tiene por objeto fijar tanto en las PSM y las disposiciones que determinan las características y requisitos bajo los cuales operará, a efecto de que éstas sociedades puedan realizar las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles.

Según dicho acuerdo, el cual fue modificado a través de sus similares de fecha 14 de Septiembre de 2016 y 24 de Julio de 2018, las sociedades mercantiles deberán comunicar a través de PSM lo siguiente:

DOCUMENTO	FUNDAMENTO
Convocatoria de Asamblea General Constitutiva	Artículo 99 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Convocatoria para Asambleas Generales y Asambleas de Accionistas	Artículos 186 y 268 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Convocatoria de Asamblea de tenedores de certificados de participación	Artículo 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad	Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Acuerdo de Asamblea sobre aumento de capital social	Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Balance General de la negociación de sociedades extranjeras	Artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Balance de las sociedades que emiten obligaciones	Artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios	Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Reducción del capital social	Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo	Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Resolución de escisión	Artículo 228 bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Acuerdo de transformación	Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones	Artículo 119 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación)	Artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Balance (liquidación)	Artículos 242 fracción V, 247 y 249 Bis 1 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas	Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Reglamentos de los empresarios de transportes	Artículo 600 del Código de Comercio
Contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad	Artículo 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Aviso cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social	Artículo 265 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Informe anual sobre la situación financiera de la sociedad	Artículo 272 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente (El aviso de socios o registro de acciones entra en vigor el 15 de diciembre 2018)	Artículos 73, 129 y 249 Bis fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Acta de disolución y liquidación de sociedades mercantiles	Artículo 249 Bis 1 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema.

Fuente: <https://fiscalia.com>

De igual forma, dichos acuerdos establecen qué personas podrán realizar operaciones de publicación y rectificación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, mediante el uso de su firma electrónica avanzada.

Acuerdo (12 Junio 2015)	Modificación al acuerdo (14 Septiembre 2016)	Modificación al acuerdo (24 Julio 2018)
Representante Legal de la persona moral; Usuario Autorizado de la persona moral, y Servidores Públicos de la Secretaría.	Representante Legal de la persona moral; Usuario Autorizado de la persona moral, y Servidores Públicos de la Secretaría. Comisarios de la persona moral (ante la imposibilidad o negativa por parte del Representante Legal de la persona moral a la cual vigilan, de darlos de alta como Usuarios Autorizados, podrán realizar operaciones en el PSM exclusivamente para publicar o rectificar las Convocatorias para las Asambleas Generales correspondientes)	Representante Legal de la persona moral; Usuario Autorizado de la persona moral, y Servidores Públicos de la Secretaría. Comisarios de la persona moral (ante la imposibilidad o negativa por parte del Representante Legal de la persona moral a la cual vigilan, de darlos de alta como Usuarios Autorizados, podrán realizar operaciones en el PSM exclusivamente para publicar o rectificar las Convocatorias para las Asambleas Generales correspondientes) Los socios o accionistas (procedimiento de liquidación y disolución)

Es en ésta última modificación (24 de Julio 2018) al acuerdo, donde se establece la obligación al representante legal de dar a conocer en las publicaciones de las sociedades mercantiles, el Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente, a través de la captura y firma de la información (incluyendo el folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio).

Cabe precisar que ésta obligación es únicamente para las Sociedades Anónimas y la Sociedades de Responsabilidad Limitada establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), al adicionarse un segundo párrafo a los artículos 73 y 129 de la propia ley a través del DOF de fecha 14 de Junio de 2018, es decir, un poco más de un mes antes de la última modificación al Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de fecha 24 de Julio de 2018.

DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
Artículo 73.- La sociedad llevará un <u>libro especial de los socios</u> , en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.	Artículo 129.- La sociedad considerará como <u>dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro</u> a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.
De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.	De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Qué deberá contener el registro de acciones que establece la LGSM en su numeral 128?:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

Esta obligación enmarcada en la LGSM, si bien es cierto fue publicada el 14 de Junio de 2018, cierto es también que inicia su vigencia a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 15 de diciembre del mismo año.

Luego entonces, queda claro que las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada, son las únicas entidades jurídicas que tiene la obligación de presentar el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente según sea el caso, a partir del 15 de Diciembre del 2018.

Lo anterior con independencia a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su fracción VI apartado B del artículo 27, en cuanto a la obligación que tienen las personas morales de presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de éste Código.

Dicho de otra forma, son obligaciones diferente el cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación por ser materia fiscal y el cumplimiento a la presentación del aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) por ser de carácter mercantil.

Ahora bien, la liga para poder ingresar al Sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía, es la siguiente:

<https://e.economia.gob.mx/servicios/sistema-electronico-de-publicaciones-de-sociedades-mercantiles-psm/>

Si bien es cierto, este artículo no trata de cómo presentar un aviso en las PSM, se hace necesario dar a conocer de manera general, cuales son las opciones que presenta esta página electrónica. Sin embargo, antes de iniciar con el proceso de presentación del aviso, de deberá contar con lo siguiente:

- e.firma de la Sociedad (vigente)
- e.firma del Representante Legal (vigente)
- Folio Electrónico otorgado por el Registro Público de Comercio
- Datos de Socios/ Accionistas

AAI entrar a dicha liga de PSM, lo primero que encontrarán será:

Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM)

El PSM (Publicaciones de Sociedades Mercantiles) permite consultar y publicar actividades de tu empresa conforme a las obligaciones mercantiles (convocatorias de asambleas, contratos, balances generales, estados financieros, etcétera).

Visita el sitio del PSM

Como se observa, este portal además de realizar publicaciones y avisos, permite consultar lo publicado por las Sociedades Mercantiles en cuanto a sus obligaciones se refiere, mismas que se citaron anteriormente cuando se mencionó el acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) publicado a través del DOF el 12 de Junio de 2015 y sus similares de fecha 14 de Septiembre de 2016 y 24 de Julio de 2018. Una vez seleccionado "visita el sitio de PSM", nos mostrará lo siguiente:



Es importante distinguir que a pesar de tener 3 opciones; 1) Consultar publicaciones; 2) Realizar Publicaciones; 3) Disolución y Liquidación, será la última opción denominada "Aviso de inscripción con estructura vigente", la que debemos seleccionar a efectos de publicar el aviso multicitado.

Al seleccionar esta última opción nos mostrará la parte en la cual podemos publicar los avisos referidos tanto para Sociedades Anónimas como para Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

Publica tu aviso

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria vigente.

¿Quiénes deben publicar el aviso?

Por último es necesario verificar que tanto la firma electrónica de la persona moral, esté vinculada con la firma electrónica de su representante legal, toda vez que si no son las mismas registradas ante el Sistema de Administración Tributaria SAT, no dejará avanzar en la presentación del aviso de PSM. En caso de existir discrepancia, se deberá primeramente solventar la misma con el fin de que las 2 firmas sean las que estén vigentes ante la autoridad hacendaria.

Suele pasar que el Representante Legal ya no sea el mismo de la moral, y que al momento de introducir su e.firma, el portal de PSM no permita avanzar, toda vez que no está vinculado con la e.firma de la Sociedad, en estos casos, se deberá acudir a la ADSC con el fin de actualizar los datos del Representante.

Es claro que esta obligación como quedo manifestada al inicio del presente artículo, se debió cumplir a partir del 15 de Diciembre de 2018, sin embargo no existe sanción ni plazo para su cumplimiento y esto podría provocar que el sujeto obligado deje de cumplirlo, no obstante es necesario puntualizar, que tal omisión podría traer repercusiones con otras legislaciones cuando la autoridad pretenda cruzar información y verificar si realmente se cumplió en tiempo con alguna disposición de esas leyes.

Lo anterior nos da la pauta para abordar lo que se mencionó como título del presente artículo, ¿qué relación podría tener la identificación del Beneficiario Controlador (BC), con la obligación de inscribir la estructura accionaria ante la Secretaría de Economía PSM?

Recordemos lo establecido en el primer párrafo del artículo 32 B Ter del CFF:

*“ Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar**, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la **información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general...”*

Se desprende pues que para identificar al BC, los sujetos obligados deberán obtener y conservar la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que establezcan mediante reglas de carácter general los órganos desconcentrados del SAT.

A su vez el artículo 32 B Quáter del propio código nos establece que el Beneficiario Controlador podrá se:

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código **se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:**
(...)

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Dicho más claro, se considera beneficiario controlador a aquel Socio o accionista que ejerce el control, cuando a través de la titularidad de valores (dueño de las acciones o partes sociales) lleve a cabo lo establecido en el inciso a), b) y c) de la fracción II del artículo 32 B Quáter del CFF.

Ahora, la regla 2.8.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal RMF para 2022 publicada el 27 de Diciembre de 2021, establece los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales, donde en su segundo párrafo dispone:

*“Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, **las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.***
(...)

Lo cual demuestra que es un deber al momento de identificar al beneficiario controlador, el indicar los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, por lo que se hace necesario conocer la estructura accionaria de las morales en cuanto a sus socios o accionistas se refiere. Relacionado a lo anterior, la regla 2.8.1.21 de la propia RMF para 2022, instruye en su fracción I que para efectos de obtener y conservar la información sobre la identificación del BC, los sujetos obligados deberán **Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador** de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.

No hay que olvidar que para el caso que nos ocupa, las sociedades anónimas tienen la obligación de llevar los siguientes libros sociales, de acuerdo a la LGSM:

- **Libro de registro de acciones (accionistas):** actualiza la entrada o salida de accionistas y modificación de su participación en la sociedad (art. 128 LGSM)
- **Libro de actas de asamblea Generales de Accionistas:** asambleas ordinarias o extraordinarias y los acuerdos tomados en ellas (art. 194 LGSM)
- **Libro de variaciones de capital:** se reflejan los aumentos o disminuciones del capital (art. 219 LGSM)
- **Libro de sesiones del consejo de administración:** La legislación vigente no establece alguna obligación en particular para llevar un libro donde se registren las sesiones del Consejo, sin embargo, este libro se cree necesario para las mejores prácticas corporativas.

Ahora, para las sociedades de Responsabilidad Limitada se tiene la obligación de contar con el libro social:

- **Libro especial de socios:** actualiza la entrada o salida de socios y modificación de su participación en la sociedad (art. 73 LGSM)

Deberán contar con libros sociales de manera física en las instalaciones de la Persona Moral obligada, según lo establece la LGSM de manera histórica y actualizada.

Sin embargo es a partir del 2018, que surge una nueva obligación en cuanto a inscribir tanto el libro especial de socios (sociedades de responsabilidad limitada) como el libro de registro de Acciones (Sociedades Anónimas), es decir, si bien es cierto, las personas morales deberán contar con los libros citados anteriormente, también están obligados a inscribir la participación accionario en el portal de la Secretaria de economía PSM de este tipo de sociedades, mismos que podríamos llamar libros electrónicos.

Regresando a lo establecido en la regla citada, el sujeto obligado deberá **Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador** de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, luego entonces, independientemente que se pueda identificar y verificar al BC, la pregunta sería: ¿cómo podríamos validar la información obtenida?.

En primer término tendríamos que verificar para poder validar que el Socio o Accionista se encuentre debidamente registrado en el libro de registro de acciones (accionistas) para las Sociedades Anónimas y libro especial de socios para las de Responsabilidad Limitada y más aun, que sus participaciones se encuentren vigentes al momento de de su identificación. Podría suceder que dicho socio o accionista se encuentre en esos libros sociales, sin embargo, al momento de la obligación de la identificación del BC (2022) ya no sea así.

Y por otro lado, se tendría que validar la información a través del libro electrónico donde se presentó el aviso de inscripción en el libro especial de socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente publicado en el PSM de la Secretaría de Economía SE.

En suma, la propiedad de la parte accionaria se tendrá que validar a través de los libros sociales físicos y electrónicos (avisos estos últimos). No siendo opcional presentar uno u otro.

No hay que confundir el título accionario con la titularidad de las acciones o partes sociales, observemos lo que establece el artículo 129 de la LGSM:

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

*De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior **deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.***

Importantísimo lo que enuncia el primer párrafo del artículo citado al establecer qué, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro que describe el artículo 128 de la LGSM, es decir, el registro de acciones.

Y de manera conjunta establece que, DEBERÁ publicarse un aviso electrónico en la página de la Secretaría de Economía PMS. De igual forma para las sociedades de responsabilidad limitada que establece su artículo 73 de la LGSM:

Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

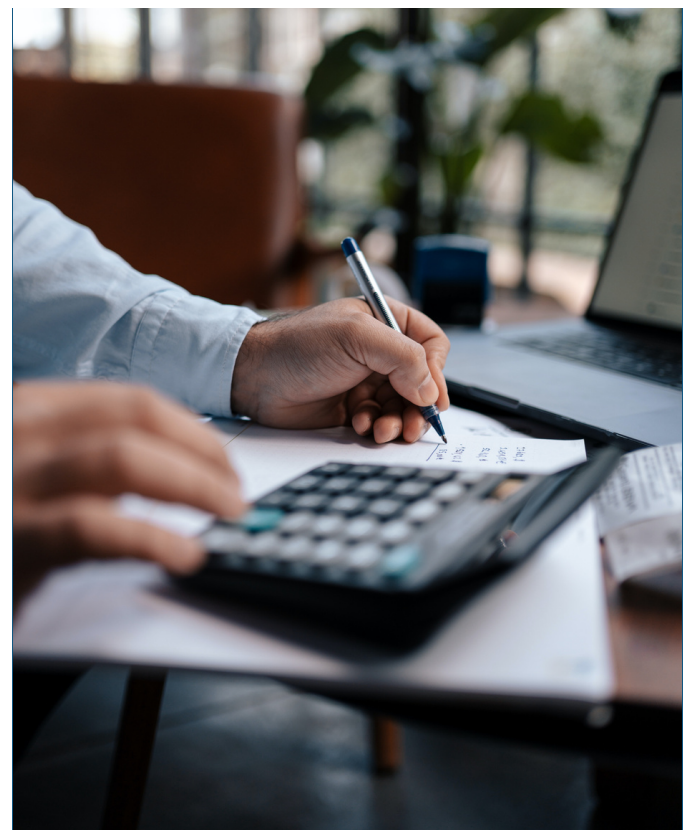
De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Concluyendo, para validar la información de la tenencia accionaria o parte social del BC, se deberá verificar que se encuentren tanto en los libros sociales y avisos electrónicos.

Por último, en caso de que la información proporcionada al SAT (cuando así lo requiera) se presente de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables, se impondrá una multa de **\$500,000.00** a **\$800,000.00** como lo establece la fracción III del artículo 84 N en relación a su similar fracción III del artículo 83 M, ambos del código federal tributario.

Podemos inferir que para evitar situarnos en la imposición de la multa anterior, los sujetos obligados tendrán la obligación de contar de manera actualizada con el libro de registro de acciones (accionistas) para las Sociedades Anónimas y libro especial de socios para las de Responsabilidad Limitada de manera física así como la inscripción en las publicaciones de las Sociedades Mercantiles PSM de la Secretaría de Economía.

Por todo lo anterior, quedo de ustedes para cualquier aclaración o comentario que consideren pertinente.



**L.D. y M.D.F. Juan Arturo
Rivera Figueroa**



**Socio Director CONTASEF y ASOCIADOS SC
Representante en Sonora de La
Asociación Nacional de Fiscalistas NET
Consejero Síndico del Contribuyente
Canacintra Nogales**

Materialidad en la Prestación de Servicios

Yazmín García Cano



Como hemos discutido previamente en diversos foros, y como menciono en el artículo titulado 'MATERIALIDAD' publicado en la 11va edición de este Órgano de Difusión, los contribuyentes enfrentamos una situación de vulnerabilidad ante la Autoridad Fiscal debido a la falta de una definición clara del concepto de 'Materialidad de las operaciones'. Esta falta de claridad nos deja desprotegidos frente a los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por la misma autoridad, lo que nos ha traído o pudiera traer situaciones negativas.

Atendiendo a otra normativa, podemos considerar que la materialidad se refiere a la importancia relativa de un hecho, transacción o partida en los estados financieros o en la información contable de una empresa. En tanto que, para fines fiscales, nos dice la Dra. Blanca Estela Montes De Oca Romero en su texto titulado CÓMO ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES PARA EFECTOS FISCALES publicado en la revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la materialidad es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo (persona física) o ente (persona moral), ya sea con sus clientes o sus proveedores, que cuentan con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización, así en el ámbito fiscal, e incluso en cualesquiera otros.¹

Ahora bien, mientras que demostrar la materialidad de una operación que involucra la adquisición de bienes, producción, fabricación, otorgamiento de uso o goce temporal, entre otros, es decir, elementos físicos, puede resultar complicado, la dificultad se incrementa notablemente al tratar de demostrar ante la Autoridad la veracidad y existencia de operaciones en el contexto de los servicios, dada su naturaleza de intangibilidad. Por esta razón, en este artículo abordaré el concepto de materialidad en la prestación de servicios en dónde para su realización no intervienen bienes, materiales o máquinas y compartiré algunas ideas para abordar este desafío.

Actualmente sabemos que el contrato de prestación de servicios y el CFDI que los ampara no son suficientes para acreditar la materialidad de las operaciones, por lo que un elemento primordial ha resultado ser la idoneidad de la persona que presta el servicio. Esto implica demostrar que el proveedor de servicios posee las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.



[1] PRAXIS de la Justicia Administrativa", Año XIII, Núm. 30, 2021,

A continuación, se describen algunas de las características y cualidades que una persona idónea debe tener al prestar un servicio. Estas cualidades no solo son esenciales para desempeñar la labor para la cual fue contratada, sino que también deben ser claramente demostradas ante la autoridad fiscal para respaldar desde el principio la necesidad crítica de los servicios. Durante una revisión por parte de la autoridad fiscal, es fundamental demostrar que los servicios prestados son de estricta indispensabilidad para los fines del negocio y que la persona seleccionada es la adecuada para cumplir con estos requisitos:

Competencia Técnica: La persona debe poseer un alto nivel de competencia técnica en el área específica del servicio que se ofrece. Esto implica tener conocimientos profundos y actualizados sobre los métodos, técnicas y tecnologías relevantes.

Experiencia: La experiencia previa en la prestación del servicio es valiosa. La persona idónea debería haber trabajado en situaciones similares y haber adquirido conocimientos prácticos que le permitan abordar desafíos de manera efectiva.

Pruebas de Confiabilidad Anteriores: Muestre al cliente ejemplos de su confiabilidad previa, respaldados por referencias de proyectos exitosos y contratos cumplidos de manera satisfactoria.

Currículum Documentado del Mercado e Industria: Destaque en su currículum su conocimiento sólido del mercado y la industria en la que opera, mencionando proyectos anteriores, logros relacionados y experiencia que respalde esta comprensión.

Después de establecer que la persona que proporcionó el servicio es la adecuada y que no podría haber sido otra persona, procedemos a crear un checklist de documentación destinado a respaldar la materialidad de los servicios prestados. Este listado puede variar según la naturaleza del servicio y los requisitos específicos de la empresa o entidad receptora del servicio; sin embargo, aquí te proporciono una lista general de documentos y evidencia que puedes considerar al evaluar la materialidad de una prestación de servicios:

Contrato de Servicios: El contrato entre la empresa receptora y el prestador de servicios es un documento fundamental que debe establecer claramente los términos y condiciones de la prestación de servicios, incluyendo los detalles financieros.

Facturas y Comprobantes de Pago: Las facturas emitidas por el prestador de servicios, junto con los comprobantes de pago correspondientes (por ejemplo, recibos o comprobantes de transferencias bancarias), son documentos esenciales para demostrar que se han realizado transacciones financieras relacionadas con el servicio.

Registros Contables: Deben considerarse registros contables que reflejen las transacciones relacionadas con el servicio. Esto incluye los registros de ingresos y gastos asociados con la prestación de servicios.

Comunicaciones por Escrito: Cualquier comunicación escrita (correos electrónicos, cartas, memorandos) entre la empresa receptora y el prestador de servicios que documente la naturaleza y los detalles del servicio puede ser útil.

Reportes de Avance o Entregables: Si el servicio se proporciona en etapas o con entregables específicos, es importante contar con reportes de avance o documentación que demuestre la ejecución y cumplimiento de cada etapa o entrega.

Registros de Tiempo o Actividades: En algunos casos, los prestadores de servicios pueden o deben llevar registros de tiempo o actividades que documentan el tiempo dedicado a la prestación del servicio. Estos registros son de mucha utilidad para probar la realización de un trabajo.

Pruebas de Entrega o Recepción: Para servicios que implican la entrega de bienes o resultados tangibles, como productos físicos o informes, es importante contar con pruebas de entrega o recepción, como firmas de recibido.

Registros de Pagos de Impuestos: Los registros de pagos de impuestos relacionados con la prestación de servicios, como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), son evidencia de la materialidad fiscal.

Registros Bancarios: Los estados de cuenta bancarios que reflejen las transacciones financieras relacionadas con la prestación de servicios.

Comunicaciones con el SAT u Otras Autoridades Fiscales: Si ha habido comunicaciones con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) u otras autoridades fiscales relacionadas con el servicio, estos documentos pueden formar también parte del expediente.

Para demostrar la materialidad de una prestación de servicios y aplicar un control interno efectivo en una empresa, puedes implementar un conjunto de políticas y procedimientos dentro de tu organización. Aquí tienes un listado enunciativo más no limitativo que resume algunos controles internos que puedes aplicar, sin importar el tamaño de tu negocio:

1. Políticas y Procedimientos Claros:

Establecer Políticas de Registro: Definir políticas claras para registrar todas las transacciones de servicios, independientemente de su importe, en los libros contables de la empresa.

Procedimientos de Autorización: Establecer procedimientos para la autorización y aprobación de los servicios antes de su prestación.

2. Contratos y Documentación Legal:

Contratos Bien Definidos: Asegurarse de que todos los servicios estén respaldados por contratos bien definidos que detallen los términos, condiciones y precios acordados.

Revisión Legal: Si es relevante, involucrar al equipo legal para revisar los contratos y asegurarse de que cumplen con las regulaciones y estándares aplicables.

3. Control de Facturación y Pago:

Control de Revisión de Facturas: Implementar un proceso de revisión de las facturas de pago de servicios que garantice la precisión y la conformidad con los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación (CFF) para todas las transacciones.

Seguimiento de Pagos: Establecer un sistema de seguimiento de pagos para asegurarse de que todas las facturas sean pagadas en tiempo y forma.

4. Registros Contables y Financieros:

Registro Detallado: Registrar todas las transacciones de servicios en los libros contables, independientemente de su cuantía, de manera detallada.

Conciliaciones Periódicas: Realizar conciliaciones con el departamento de Contabilidad de tu proveedor de servicios para verificar que los registros contables sean coincidentes.

5. Auditoría Interna:

Auditorías Internas Regulares: Realizar auditorías internas regulares para revisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, así como para identificar posibles problemas de materialidad.

6. Capacitación y Concienciación:

Capacitación del Personal: Capacitar a todo el personal involucrado sobre la importancia de registrar y documentar adecuadamente todas las transacciones de servicios.

7. Tecnología y Automatización:

Sistemas de Contabilidad: Utilizar sistemas de contabilidad y software de gestión financiera confiables y eficientes que permitan automatizar el registro y seguimiento de las transacciones de servicios.

8. Revisiones y Reportes Internos:

Revisiones Periódicas: Realizar revisiones periódicas de la documentación financiera y los registros para identificar posibles errores o irregularidades.

Reportes de Materialidad: Generar informes y expedientes que destaquen las transacciones de servicios consideradas relevantes.

9. Auditoría Externa:

Auditoría Externa: Contratar a una firma de auditoría externa para realizar revisiones independientes de la materialidad de las transacciones de servicios.

10. Cumplimiento Legal y Fiscal:

Cumplimiento Legal y Fiscal: Asegurarse de que todos los servicios cumplan con las regulaciones legales y fiscales aplicables y que se documenten adecuadamente para fines fiscales.

11. Políticas de Archivo de Documentos:

Políticas de Archivo: Establecer políticas de archivo de documentos para asegurarse de que todos los registros relevantes se conserven durante el período requerido por la ley.

12. Auditoría Fiscal:

Auditoría Fiscal Preventiva: Realizar auditorías fiscales internas de manera regular para identificar posibles áreas de riesgo y abordar cualquier problema de cumplimiento antes de una auditoría externa.

Hay que considerar que la implementación de controles internos efectivos puede variar según la industria, el tamaño de la empresa y la complejidad de la operación. Un enfoque integral y una revisión continua de los procesos son esenciales para demostrar la materialidad y garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales y contables. Además, consultar con expertos en contabilidad y auditoría puede ser valioso para diseñar y mantener un sistema de control interno efectivo. Tener tus manuales de políticas y procedimientos actualizados es esencial.

La materialidad en la prestación de servicios es un aspecto fundamental en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el SAT. Ignorarla puede tener consecuencias negativas tanto en términos de sanciones fiscales como en la credibilidad y la imagen de la empresa.

Por lo tanto, es muy importante que los contribuyentes sean conscientes de la importancia de la materialidad y se aseguren de que sus registros contables y declaraciones fiscales reflejen de manera precisa sus operaciones y transacciones. Además, es aconsejable contar con el asesoramiento de expertos fiscales para cumplir adecuadamente con las normativas tributarias y evitar problemas con el SAT.

Algunas consecuencias de no cuidar la materialidad de tus operaciones cuando contratas servicios son:

Rechazo de Gastos: Los gastos que no sean materialmente respaldados pueden ser rechazados por el SAT en la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Esto significa que la empresa no podrá disminuir esos gastos de sus ingresos para calcular su base imponible.

Auditorías y Revisiones: La falta de materialidad por contratar a ciertos proveedores puede llamar la atención del SAT y provocar auditorías y revisiones exhaustivas. Estas revisiones pueden ser costosas y llevar tiempo, además de aumentar el riesgo de sanciones si se encuentran irregularidades.

Transacciones Relacionadas: Las transacciones con partes relacionadas (por ejemplo, empresas vinculadas o familiares) a menudo se examinan de manera más rigurosa en términos de materialidad debido al riesgo de conflicto de intereses.

Riesgo de Error o Fraude: Las operaciones que presentan un mayor riesgo de error o fraude suelen requerir un respaldo sólido para demostrar que la operación fue realizada conforme a los procedimientos establecidos.

Finalmente, comparto el criterio jurisdiccional publicado por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) con relación a la materialidad de servicios amparados en CFDI's presuntamente emitidos por operaciones inexistentes y, aunque no es el tema, desvirtuar los hechos relacionados con el antepenúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF, nos sirve para darnos una idea de la documentación idónea que acredita que se recibió el servicio:

CRITERIO JURISDICCIONAL 57/2017

(Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 29/09/2017)

PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES. LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN LOS COMPROBANTES FISCALES PUEDE ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA. A criterio del Órgano Judicial, aun cuando el emisor del comprobante fiscal cuyas operaciones se presumen inexistentes, se ubique en el listado a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el receptor de dichos comprobantes fiscales podrá demostrar la materialización de las operaciones cuestionadas con los documentos que en su conjunto hagan indudable que sí recibió el servicio, de modo que al vincularse entre sí, por ejemplo, el contrato mediante el cual se pactó la prestación del servicio, con las órdenes para su realización, así como las de entrega de los resultados, se aprecie que lo ordenado es precisamente lo recibido con las características y en las fechas acordadas; siendo que en el caso concreto, la contribuyente que recibió el servicio de submaquila, lo acreditó con los comprobantes fiscales y su contabilidad -pólizas, cheques, fichas de depósito y estados de cuenta-, elementos que coincidieron con los movimientos de dinero, esto es, el pago o salida de su cuenta bancaria, en la fecha y cantidad en que también recibió en su cuenta y efectivamente cobró el proveedor, documentación que, en conjunto, resulta idónea para acreditar que se recibió el servicio.

Es importante tener en cuenta que la materialidad es un concepto subjetivo y puede variar de una empresa a otra, dependiendo de su tamaño, industria y otras circunstancias. Por lo tanto, es esencial que las empresas establezcan políticas y criterios internos claros para determinar la materialidad y que se adhieran a las normativas contables y fiscales vigentes.

Es importante mantener registros precisos y completos, y estar dispuesto a proporcionar la documentación solicitada para demostrar la materialidad de la prestación de servicios ante el SAT u otras autoridades fiscales. Además, siempre es aconsejable consultar con un asesor fiscal o legal para garantizar el cumplimiento adecuado de las normativas y requisitos específicos.

Gracias por leerme ¿Qué te pareció este artículo? Si gustas continuar la conversación, ¡escríbeme! en mis redes sociales, me encuentras como @lc_yazmin_qs y también me puedes enviar un correo electrónico a contacto@quadrasolutions.com.mx.

Hasta la próxima.

L.C. Yazmín García Cano



- Licenciada en Contaduría Pública egresada de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Estudiante de la Lic. En Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Socia de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C. e integrante de la Comisión Fiscal.
- Ponente en cursos y conferencias de carácter contable y fiscal en diversos foros.
- Articulista en diversas revistas técnicas.



XIX | Querétaro CONVENCIÓN ANUAL ANAFINET 2023

*“Las Contribuciones como eje rector
de las finanzas públicas y la economía”*



26, 27, 28
de octubre 2023



COSTOS

Costos Convención Cuota Temprana

	Agosto	Septiembre	Octubre
Afiliados AFEQ-ANAFINET Presencial	\$6,000	\$6,000	\$8,000
Público en General Presencial	\$9,000	\$9,500	\$11,000

Promoción adicional: paga 50% de tu cuota en agosto y el resto en septiembre

Cuota de Acompañantes **\$2,000**

Incluye:

Jueves - Convivencia Rompehielos

Viernes - Recorrido especial por centro histórico, alimentos comida buffé y cena de premiación

Sábado - Paseo que incluye comida, degustaciones y recorridos en viñedos

Tarifa por habitación por noche.

- Impuestos: 16% de IVA, 2.5% del Impuesto de Hospedaje y 1% de Impuesto Municipal
- Propinas: estas se cargarán a la habitación
- Camaristas \$30.00 por habitación por noche
- Bell Boys \$ 25.00 por persona cubre entrada y salida

DEPÓSITO A LA CUENTA

SCOTIABANK INVERLAT:

CTA 03504394704

CLABE INTERBANCARIA

044680035043947047

A NOMBRE DE:

**ASOCIACIÓN DE FISCALISTAS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

DATOS AFEQ

Av. Estadio No. 114, Col. Centro Sur, C.P. 76090
Santiago de Querétaro, Qro.

Tel. Oficina. (442) 215 40 47

Móvil. 442 362 47 61

contactoafeq@gmail.com www.afeq.org.mx

Clave de Reservación
CONVENCIÓN ANAFINET

Hotel Sede



**Holiday Inn Querétaro
Centro Histórico**
Av. 5 de Febrero No. 110
Col. Niños Héroes
C.P. 76010 Santiago de
Querétaro, Qro.

PROGRAMA

Jueves 26 de Octubre Sede Hotel Holiday Inn

Horario	Actividad
9:00 am - 12:00 pm	Desayuno Técnico Mensual
1:00 pm - 2:00 pm	100% Confiable
4:00 pm - 5:00 pm	Dominó Fiscal
5:00 pm - 7:00 pm	Asamblea Anual
7:30 pm - 11:00 pm	Rompehielos

Viernes 27 de Octubre Sede Hotel Holiday Inn

8:00 am - 8:45 am	Recepción	4:00 pm - 5:00 pm	Lic. Luis Enrique Marin Bañales Coordinador General de Recaudación Fiscal INFONAVIT
8:45 am - 9:00 am	Inauguración Autoridades del Estado de Querétaro	5:00 pm - 6:00 pm	Panel ANAFINET/AFEQ
9:00 am - 10:00 am	Magdo Luis Enrique Osuna Magistrado de la Primera Sala Regional de Occidente	Mtro. José Luis Leal Martínez - Vicepresidente ANAFINET C.P.C Juan Carlos Gómez - Ex Presidente ANAFINET Dr. Tomás Cisneros Medina - Ex Presidente AFEQ M.D.F. Mario Eric Anaya - Vicepresidente AFEQ Moderador: Lic. José de Jesús Ceballos Caballero Ex Presidente ANAFINET	
10:00 am - 11:00 am	Mtra. Norma Gabriela López Castañeda Directora Nacional de Incorporación y Recaudación IMSS	6:00 pm - 7:00 pm	Dr. Juan Miguel Zunzunegui Escritor e Historiador
11:00 am - 12:00 pm	Lic. Ildefonso Guajardo Villareal Diputado Federal en la LXV Legislatura	8:00 pm - 12:00 am	Cena Gala
12:00 pm - 12:30 pm	Receso		
12:30 pm - 1:30 pm	Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro		
1:30 pm - 4:00 pm	Comida		

Sábado 28 de Octubre Viñedo Tierra de Alonso

RECORRIDO TURÍSTICO

Vestimenta Informal
Recomendamos llevar ropa de abrigo

Duración:

11:00 de la mañana partiendo del Hotel
Sede hasta las 6:00 de la tarde

Incluye:

Recepción

Banquete - Taquiza

Recorrido Queso, Vino y Cerveza

Recorrido por Finca VAI, en donde conocerás el proceso completo de la elaboración del queso. Aprenderás cómo obtenemos la leche, visitarás la fábrica antigua y degustarás nuestros quesos con ates y salsas de la casa. Visitarás nuestra vinícola, cervecería e impresionantes cavas, y terminarás tu recorrido con una degustación de vino, cerveza y crema de licor



REGISTRO

ticketopolis.com/convencion_2023



anafinet
Integrando la cultura fiscal en México

SE PARTE DE NUESTRO GRUPO DE PROFESIONISTAS A NIVEL NACIONAL ESTUDIOSOS DE LA MATERIA FISCAL ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS AFINES, INTERESADOS EN APORTAR SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS, INQUIETUDES Y MANTENERSE ACTUALIZADO EN EL CAMPO TRIBUTARIO.

AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN 2023 **\$1,500.00 MN**

ESTUDIANTES DE PRIMER LICENCIATURA,
PAGAN SÓLO
\$500.00 MN

REALIZA TÚ PAGO EN LA SIGUIENTE INSTITUCIÓN BANCARIA



BANCO BANSI
CUENTA 00099117702
CUENTA CLABE 060320000991177021

INGRESA A [HTTPS://ANAFINET.MX/REGISTRATE](https://anafinet.mx/registrate)
PARA CONCLUIR TU REGISTRO

BENEFICIOS DE SOCIOS ANAFINET

- AULA VIRTUAL EXCLUSIVA CON PROGRAMACIÓN EN VIVO DE LUNES A VIERNES, DONDE SE EXPONEN TEMAS DE ACTUALIDAD EN MATERIA FISCAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, ETC, LLEVADAS A CABO POR RECONOCIDOS EXPOSITORES A NIVEL NACIONAL E INTEGRANTES DE NUESTRA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO DE INVITADOS ESPECIALES.
- MATERIALES Y CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PARA ACUMULAR PUNTOS EN CUMPLIMIENTO A NUESTRO REGLAMENTO DE LA NORMA DE ACTUALIZACIÓN FISCAL NAFIS.
- OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA ANUAL DE LA NORMA DE ACTUALIZACIÓN FISCAL, EMITIDA POR NUESTRA ASOCIACIÓN, QUE ACREDITA LA CONSTANTE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ASOCIADO.
- ACCESO A CAPACITACIONES GRABADOS Y MATERIAL DE NUESTROS EXPOSITORES EN EL AULA VIRTUAL
- GRUPO PRIVADO DE FACEBOOK Y WHATSAPP EXCLUSIVO PARA SOCIOS DONDE SE PODRÁ INTERACTUAR CON SUS MIEMBROS OBTENIENDO Y COMPARTIENDO INFORMACIÓN Y REALIZANDO CONSULTAS A CASOS ESPECÍFICOS.
- PÁGINA WEB [HTTPS://ANAFINET.MX/](https://ANAFINET.MX/), DONDE ENCONTRARÁS ARTÍCULOS DE INTERÉS, NUESTRA REVISTA “CONCIENCIA FISCAL”
- REVISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN FISCAL PUBLICADA BIMESTRALMENTE, DENOMINADA “CONCIENCIA FISCAL”, EN LA QUE ENCONTRARÁS ARTÍCULOS DE ACTUALIDAD Y DE INTERÉS PARA TODOS NUESTROS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

VENTAJAS

ADEMÁS DE LOS BENEFICIOS ANTERIORES COMO SOCIO ANAFINET TIENES LAS SIGUIENTES VENTAJAS:

- EL PRESTIGIO DE PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL POR LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS MIEMBROS
- MEDIANTE EL USO DE TODOS NUESTROS CANALES DE COMUNICACIÓN CONTARAS CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA
- REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES MEDIANTE NUESTRA RED DE SÍNDICOS Y PROCURADORES
- DESARROLLO PROFESIONAL, ACTUALIZACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS Y PERFECCIONAMIENTO DE SUS HABILIDADES Y COMPETENCIAS
- LA OPORTUNIDAD DE CERTIFICARSE Y HACER USO DE UN DISTINTIVO QUE BRINDE CONFIANZA A SUS CLIENTES Y PROSPECTOS
- EL MEDIO IDEAL PARA HACER NETWORKING CON NUESTRA RED NACIONAL DE SOCIOS Y REPRESENTANTES
- EL AMBIENTE PROPICIO PARA PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN NUESTRA AGRUPACIÓN EN SUS DIFERENTES COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO, EVENTOS DE CAPACITACION Y CONVENCIONES

BENEFICIOS DE SOCIOS ANAFINET

- DESCUENTOS EN CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, LLEVADOS A CABO YA SEA DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL.
- DESCUENTOS EN MAESTRÍA Y DOCTORADO EN IMPUESTOS, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
- DESCUENTOS EN EDITORIAL Y EVENTOS ORGANIZADOS POR THOMSON REUTERS (DOFISCAL)
- SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE QUIENES NOS REPRESENTAN ANTE AUTORIDADES FISCALES FEDERALES
- SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE QUIENES NOS REPRESENTAN ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTES (PRODECON)
- ALIANZAS EN EL SECTOR ACADÉMICO COMO SON ENTRE OTRAS:
 - El Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, de la Universidad de Guadalajara
 - Instituto Tecnológico de Aguascalientes
 - Universidad Autónoma Benito Juárez Oaxaca
 - Universidad Regional del Sureste A.C.
- ALIANZAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL COMO SON ENTRE OTRAS:
 - Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, A.C.
- ALIANZAS EN EL SECTOR INSTITUCIONAL COMO SON ENTRE OTRAS:
 - Grupo de Investigación y Análisis de Opinión (GIAO), del Parlamento Abierto de la Cámara de Diputados
- LINK DE INTERÉS

REQUISITOS

- IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- FOTOGRAFÍA A COLOR TAMAÑO INFANTIL O TAMAÑO CREDENCIAL
- COMPROBANTE DE ESTUDIOS:
 - ✓ **PROFESIONISTAS:** CEDULA(S) PROFESIONAL(ES) O TITULO(S)
 - ✓ **PASANTES:** CARTA DE PASANTE O CERTIFICADO
 - ✓ **ESTUDIANTES:** CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, BOLETA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS O CREDENCIAL ESCOLAR

COMPLETA TU REGISTRO EN [HTTPS://ANAFINET.MX/REGISTRATE](https://anafinet.mx/registrate), UNA VEZ REGISTRADO DEBERÁ PROPORCIONAR DE MANERA DIGITALIZADA LOS ANTERIORES REQUISITOS.

ADEMÁS:

- 1.- NOMBRE COMPLETO
- 2.- NÚMERO DE CELULAR DE LOCALIZACIÓN
- 3.- CORREO ELECTRÓNICO
- 4.- DIRECCIÓN Y CIUDAD A LA QUE PERTENECEN
- 5.- FECHA DE NACIMIENTO
- 6.- GRADO ACADÉMICO
- 7.- COPIA PAGO AFILIACIÓN
- 8.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

PARA FACTURA
TODO LO ANTERIOR ENVIARLO AL CORREO:
AFILIACIÓN@ANAFINET.MX

Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con
nosotros para
que tu empresa
se anuncie en

**¡Conciencia
Fiscal!**